

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., diciembre 14 de 2021

REF: N° 1100140030782016-00697-00

Se acepta la renuncia presentada por la abogada Angie Nataly Flórez Guzmán al poder que le fue conferido como mandataria judicial del Fondo Nacional del Ahorro.

Se reconoce personería al Dr. **José Fernando Méndez** como apoderado judicial del FNA – Carlos Lleras Restrepo, en la forma, términos y para los fines del poder conferido (archivo 053).

De otro lado, se tiene por notificado al demandado **Juan Carlos Vargas Pérez** del auto admisorio proferido al interior del expediente, a través de *curador ad – litem*, mediante diligencia practicada el día 26 de agosto de 2021 (archivo 049 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad legal no presentó medios de defensa.

Por secretaría póngase a disposición de la parte actora la totalidad del expediente digital, a través de las herramientas One Drive o Sharepoin, o indíquesele la manera en que podrá acceder al mismo, con el fin de que tenga conocimiento a las contestaciones de la demanda y excepciones presentadas por **Flor Ángela Guerrero Guerrero** (fls. 237 a 241 – páginas 335 a 339) y la curadora Martha Ballén Moreno (fls. 402 a 044 – páginas 548 a 556).

Integrado como se encuentra el contradictorio, el despacho, en aplicación a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 1561 de 2012 dispone:

Señalar la hora de las **2 30 pm del día 21 del mes enero del año 2022** a efectos de que tenga lugar la **Inspección Judicial con intervención de perito** sobre el inmueble objeto del presente asunto, para lo cual se ordena a la parte actora que el día de la diligencia se presente con un perito para evacuar la misma.

Asimismo, deberán asistir, de **forma presencial al predio** todas las partes, sus apoderados y los testigos que pretendan hacerse valer, a efectos de evacuar las pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft Teams, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por lo anterior, se insta a la parte interesada para que garantice la conectividad a internet *in situ*.

El perito, quien deberá estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (cfr. Ley 1673 de 2013), dentro de los diez (10) días siguientes a la inspección judicial emitirá un dictamen cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 226 del C. G del P., en el que absolverá los siguientes puntos: **i)** identificar plenamente el bien por su ubicación y linderos; **ii)** Identificar si el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50S-1101727 cumple con los requisitos establecidos en el art. 6 de la Ley 1561 de 2012; **iii)** Identificar la parte que ocupan los demandantes en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50S-1101727 y si lo ocupa en su totalidad así deberá indicarlo; **iv)** determinar las mejoras realizadas en el predio por la parte actora, el uso dl inmueble y la vetustez del predio; **v)** realizar el avaluó del inmueble que ocupan los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c847acb5c28935c2379dae5c6f8cff884261171b60001556e74099e02b00580**

Documento generado en 14/12/2021 09:40:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>